



EXPEDIENTE N° : 1231-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTES ZETRAMSA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA CON PLACA N° D4M-934/A1N-979
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

Lima, 28 de junio del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 602-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de junio del 2017 y el escrito de descargos de fecha 23 de junio del 2017 presentado por Transportes Zetramsa S.A.C. (en lo sucesivo, Transportes Zetramsa); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 26 de junio del 2013, se produjo un derrame de aproximadamente 200 galones de diésel B-5 y 100 galones de Gasohol a la altura del kilómetro 07+950 de la Carretera Panamericana Sur, Vía Arequipa – Uchumayo, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, producto de la volcadura del camión cisterna de placa N° D4M-934 /A1N-979, conforme a lo consignado en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales¹ presentado por Transportes Zetramsa dicho día.
- De acuerdo a ello, la Oficina Desconcentrada de Arequipa y la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Dirección de Supervisión) realizaron acciones de supervisión especiales a la altura del kilómetro 07+950 de la Carretera Panamericana Sur, Vía Arequipa – Uchumayo, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, producto de la volcadura del mencionado camión cisterna de titularidad de Transportes Zetramsa, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Datos de las acciones de supervisión

N°	Fecha de la acción de supervisión especial	Entidad del OEFA que realizó la acción de Supervisión	Actas de Supervisión	Informe de Supervisión
1	26 de junio del 2013	Oficina Desconcentrada de Arequipa	Acta de Supervisión especial para unidades menores del 26 de junio del 2013 ² .	Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID del 27 de diciembre del
2	3 de octubre del 2013	Dirección de Supervisión	Acta de Cierre de Supervisión especial 2013-OEFA/DS/GRL del 3 de octubre del 2013 ⁴ .	

¹ Páginas de la 36 a la 40 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

² Páginas 30 y 31 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

⁴ Páginas de la 32 a la 35 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.





				2013 ³ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión)
--	--	--	--	--

3. El hecho detectado se encuentra recogido en los documentos consignados en el Tabla N° 1 de la presente Resolución y fue analizado por la Dirección de Supervisión mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 768-2016-OEFA/DS del 22 de abril del 2016 (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio), concluyendo que Transportes Zetramsa incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 645-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 28 de abril del 2017⁵ (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), notificada al administrado el 26 de mayo del 2017⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, Subdirección de Instrucción e Investigación) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra Transportes Zetramsa, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Tabla N° 2: Presunta infracción administrativa imputada a Transportes Zetramsa

Hecho imputado	Norma sustantiva incumplida
Transportes Zetramsa no realizó el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (suelo impregnado con hidrocarburos) generados por el derrame ocurrido el 26 de junio del 2013, a través de una prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) autorizada por la autoridad competente.	<p>Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. "Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias. (...)."</p> <p>En concordancia con:</p> <p>Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos. "Artículo 16°.- Residuos del ámbito no municipal <i>El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.</i></p> <p>(....). <i>La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."</i></p> <p>Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "Artículo 30°.- Autorizaciones para operar <i>Toda EPS-RS de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos del ámbito de la gestión no municipal, deberá cumplir los siguientes aspectos técnico-formales, cuando corresponda:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrarse en la DIGESA; 2. Aprobación sanitaria del proyecto de tratamiento y disposición final por la DIGESA; 3. Autorización del servicio de transporte en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance regional, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos regionales respectivamente; y, 4. Autorización para operar los servicios indicados en el presente artículo, otorgada por la municipalidad correspondiente, con excepción de lo señalado en el numeral anterior."
	Norma tipificadora



- ³ Documento contenido en el CD-ROM obrante el folio 5 del Expediente.
- ⁵ Folios del 6 al 10 del Expediente.
- ⁶ Cédula de notificación N° 734-2017, ver folio 11 del Expediente.



Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificaciones.				
Rubro	Tipificación de Infracción	Base Legal	Sanción	Otras sanciones
3.8	Incumplimiento de las normas sobre manejo y/o disposición final de residuos sólidos			
3.8.1.	Incumplimiento de las normas de manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y disposición de residuos sólidos.	Arts. 10°, 16°, 17°, 18°, 24°, 25°, 26°, 30°, 31°, 32°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 60°, 61°, 77°, 78°, 82°, 85°, 86°, 87°, 88° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM. Arts. 48° y 73° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM	Hasta 3,000 UIT	Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades y Suspensión Definitiva de Actividades.

5. El 23 de junio del 2017, Transportes Zetramsa presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. La infracción imputada en el presente PAS es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de una infracción administrativa, corresponderá emitir:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

7. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

8. En tal sentido, en el presente PAS corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS).

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

⁷ Folios del 12 al 62 del Expediente.



III.1. Único hecho imputado: Transportes Zetramsa no realizó el transporte y tratamiento o disposición final de los residuos sólidos peligrosos (suelo impregnado con hidrocarburos) generados por el derrame ocurrido el 26 de junio del 2013, a través de una EPS-RS autorizada por la autoridad competente

III.1.1. Análisis del único hecho imputado

9. Durante la acción de supervisión del 3 de octubre del 2013, la Dirección de Supervisión advirtió que Transportes Zetramsa no realizó el transporte y tratamiento o disposición final de los residuos sólidos peligrosos (suelo impregnado con hidrocarburos) generados por el derrame ocurrido el 26 de junio del 2013, a través de una EPS-RS autorizada por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el Acta de Cierre de Supervisión especial 2013-OEFA/DS/GRL del 3 de octubre del 2013⁸, el Informe de Supervisión⁹ y el Informe Técnico Acusatorio¹⁰.
10. El hecho detectado se sustentaría en las fotografías N° 8 y 9¹¹ del Informe de Supervisión, en las cuales se observa que Transportes Zetramsa realizó el retiro de los suelos impregnados con hidrocarburos generándose residuos, y, en el Informe Final de Remediación de suelos¹² presentado por el administrado el 6 de agosto del 2013, en el cual no se observan los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos que acrediten el transporte y/o disposición final de dichos residuos mediante una EPS-RS autorizada por la autoridad competente.

III.1.2. Análisis de los descargos presentados por Transportes Zetramsa

11. En su escrito de descargos Transportes Zetramsa alegó que si bien por error en el Informe Final de Remediación de suelos no remitió el manifiesto de residuos sólidos peligrosos y el certificado de disposición de residuos sólidos, sí realizó el transporte y la disposición final de los residuos peligrosos generados en la emergencia ambiental del 26 de junio del 2013 a través de EPS-RS autorizadas por Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (en lo sucesivo, DIGESA)¹³.
12. Para sustentar lo señalado, el administrado adjuntó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos N° 0006738 del año 2013¹⁴ y el certificado de disposición de residuos sólidos N° 002-000187¹⁵.



⁸ Página 33 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

⁹ Páginas 21 y 22 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

¹⁰ Folios del 1 al 4 del expediente.

¹¹ Páginas 28 y 29 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

¹² Páginas de la 130 a la 226 del Informe de Supervisión N° 1651-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD-ROM obrante en el folio 5 del Expediente.

¹³ Folios del 12 al 17 del Expediente.

¹⁴ Folios 32 y 33 del Expediente.

¹⁵ Folio 35 del Expediente.





13. De la revisión de los mencionados documentos se advierte que la tierra contaminada con hidrocarburos generados en la referida emergencia ambiental del 3 de junio del 2016, ocurrida en el kilómetro 07+950 de la Carretera Panamericana Sur, Vía Arequipa – Uchumayo, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa fueron transportadas por la EPS-RS Empresa de Protección Ambiental S.A.C y puestos para su disposición final a través de la EPS-RS Befesa Perú S.A.C.
14. En ese sentido, a continuación se verificará si las mencionadas EPS-RS se encontraban autorizadas para realizar el transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos.
15. De la revisión del Registro de EPS-RS autorizadas por la DIGESA, se advierte que durante el periodo de la emergencia ambiental la Empresa de Protección Ambiental S.A.C. se encontraba autorizada para realizar el transporte y recolección de residuos peligrosos del ámbito no municipal, a su vez, Befesa Perú S.A.C. se encontraba autorizada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos del ámbito no municipal, conforme se observa a continuación:

Tabla N° 3: EPS-RS autorizadas por la DIGESA

EPS	Registro	Vigencia		Servicios				Observaciones	
		Inicio	Final	R	T	TR	DF	Peligrosos	No Municipal
Empresa de Protección Ambiental S.A.C. – EPA S.A.C.	EPDA-748.12	02/08/12	02/08/16	x	x			x	x
Befesa Perú S.A.C.	EPNA-734.12	7/06/12	07/06/16	x	x	x	x	x	x

R: Recolección; T: Transporte; TR: Tratamiento y DF: Disposición final.

Elaboración: Subdirección de Instrucción e Investigación.

Fuente: Registro de la EPS-RS de la Empresa de Protección Ambiental S.A.C – EPA S.A.C.¹⁶ y el Registro de EPS-RS emitido por la DIGESA¹⁷.

16. Por lo tanto, Transportes Zetramsa sí realizó el transporte y tratamiento o disposición final de los residuos sólidos peligrosos (suelo impregnado con hidrocarburos) generados por el derrame ocurrido el 26 de junio del 2013, a través de una EPS-RS autorizada por la autoridad competente, por lo que correspondería archivar el presente PAS.
17. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento respecto a los demás argumentos alegados por el administrado.
18. Del mismo modo, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime a Transportes Zetramsa de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido objeto de análisis en la presente Resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

¹⁶ Folio 38 del Expediente.

¹⁷ Registro de Empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). Disponible en: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-CONSTRUCCION_10-04-15.pdf [Consulta realizada el 28 de junio del 2017]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 735-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1231-2017-OEFA/DFSAI/PAS

19. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente PAS, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción a Transportes Zetramsa para la presentación de descargos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el del TUO del RPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Transportes Zetramsa S.A.C., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Transportes Zetramsa S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁸.

Regístrese y comuníquese



Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

YGP/jcm

¹⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."